

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JEINNER ARZUAGA BALDOVINO contra MURGAS DAVILA S.A.S. RAD. 20001.31.05.002.2014.00391.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 17 de febrero de 2021, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 19 de octubre de 2016. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: JEINNER ARZUAGA BALDOVINO
Demandado: MURGAS DAVILA S.A.S
Radicado: 20001. 31.05.002.2014.00391.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 17 de febrero de 2021.

Fijense agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por WILMER ENRIQUE MENDOZA contra MARISOL OSPINA Y OTROS. RAD. 20001.31.05.002.2017.00212.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 15 de Diciembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 14 de abril de 2019. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: WILMER ENRIQUE MENDOZA
Demandado: MARISOL OSPINA Y OTROS
Radicado: 20001. 31.05.002.2017.00212.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 15 de Diciembre de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de las parte demandadas y en contra del demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ALEX ALBERTO BULA ALFARO contra EDILBERTO SUAREZ PINZON. RAD. 20001.31.05.002.2017.00223.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 15 de Diciembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 14 de Junio de 2019. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ALEX ALBERTO BULA ALFARO
Demandado: EDILBERTO SUAREZ PINZON
Radicado: 20001. 31.05.002.2017.00231.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 15 de Diciembre de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de las parte demandadas y en contra del demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo del año (2024).

SECRETARIA: por permiso especial a la juez Dra. Katia Rosales para adelantar estudios de Especialización, pasa al despacho para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS, Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte(20) de mayo del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LUIS JIMENEZ TORRES
Demandado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20001 31 05 002 2020 0024600

AUTO:

Se fija el día diecisiete (17) de junio de 2024, a la hora judicial de las 3:00P.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que el proceso de la referencia llegó procedente del Tribunal Superior de Valledupar, donde se decidió revocar el auto proferido por este juzgado el 25 de enero de 2023. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUDYNES GALINDO OVIEDO

Demandado: UNION TEMPORAL MASLIMPIO UT

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00302.00

AUTO

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 27 de noviembre de 2023.
2. La demanda se presenta contra UNION TEMPORAL MASLIMPIO UT, representada leglamente por RAQUEL LOPERA RODRIGUEZ y GUILLERMO ENRIQUE VENCE, en calidad de gerente de la Unión temporal, y contra DEMAS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL. No se aporta el nombre de los integrantes, ni documentos que demuestren quienes son los integrantes de la Unión Temporal y direcciones donde puedan ser ubicados.
3. El artículo 25 del CPT y SS, indica en sus numerales 2 y 3 que la demanda debe contener: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas y el domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; en este caso la demanda se presenta contra una Unión Temporal, la representante legal de esta Unión Temporal y el gerente de la misma.
4. Respecto a las Uniones Temporales y Consorcios, señala Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral – sentencia SL 462-2021 del 10 de feb de 2021: los consorcios y uniones temporales son responsables de las obligaciones laborales de sus trabajadores, mientras que cada uno de sus integrantes será solidariamente responsable.
5. Visto que no se suministró el nombre de las partes y su dirección (art. 25 CGP y SS); observando lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en relación con las UT, este despacho admite la presente demanda contra UNION TEMPORAL MAS LIMPIO UT, representada legalmente por RAQUEL LOPERA RODRIGUEZ y GUILLERMO ENRIQUE VENCE en calidad de gerente, con domicilio principal en este municipio.
6. En relación con la notificación a la demandada UNION TEMPORAL MASLIMPIO UT, estará a cargo de la parte demandante, constancia

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado:
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

7. Respecto a la medida cautelar solicitada: la Ley 712 de 2001, que modificó el Código Procesal del Trabajo introdujo como una de las novedades al proceso ordinario laboral la posibilidad de que la parte demandante, para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales, pueda solicitar medidas cautelares. Sin embargo, el inciso segundo del artículo 85 A1, establece varios requisitos para que el juez acceda a imponer la caución allí consagrada, entre los que se encuentran las pruebas, de las que se pueda deducir que el demandado pueda insolventarse o que esté en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y que, (subrayado del juzgado) en caso de una sentencia condenatoria, ésta no sea ilusoria. En el caso en estudio, la parte actora solicitó en su escrito, se decrete medida cautelar en los términos del artículo 590 del CGP; es preciso señalar que la norma en mención reglamenta, además de los requisitos de fondo, la consideración del juez de que el demandado pretende caer en quiebra o que se encuentra en serias dificultades para cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, en el presente caso no se ha demostrado ni siquiera sumariamente que la demandada pretende insolventarse de manera alguna. Razón por la cual esta agencia de justicia no accede a decretar las medidas cautelares pretendidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo del año (2024).

SECRETARIA: por permiso especial a la juez Dra. Katia Rosales para adelantar estudios de Especialización, pasa al despacho para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS, Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinte(20) de mayo del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMIRO ALBERTO VALERA ANGULO

Demandado: PROTECCION S.A, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20001 31 05 002 2022 0032500

AUTO:

Se fija el día Seis (06) de junio de 2024, a la hora judicial de las 10:00A.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00100.00

Diecisiete (17) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que las demandadas COLPENSIONES, PALMERAS DE LA COSTA y MINHACIENDA contestaron la demanda, PALMERAS DE LA COSTA SA hoy GREMCA SA, presentó llamamiento en garantía a COLPENSIONES. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00100.00

Valledupar, veinte (20) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MANUEL FRANCISCO JULIO SERRANO

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA hoy GREMCA SA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00100.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, Se tiene como apoderado de COLPENSIONES exclusivamente en lo que respecta a la contestación de la demanda a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, quien a su vez sustituyó a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ; se admite la renuncia al poder presentada por el representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de los doctores DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO y FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, téngase como sus apoderado al doctor SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ conforme documentos anexos al expediente.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA hoy GREMCA SA, téngase como sus apoderado al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, conforme documentos anexos al expediente.
4. Respecto al llamamiento en garantía presentado por PALMERAS DE LA COSTA SA, por cumplir con los requisitos señalados en los

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00100.00

artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía a COLPENSIONES, Notifíquesele y Córresele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Por tratarse de una entidad que es parte del proceso, la notificación se realizará a través de estado con la notificación del presente auto, por tanto el término para contestar el llamamiento en garantía empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

5. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00176.00

Diecisiete (17) de mayo de 2024

SECRETARIA: Ingresa al despacho a solicitud de la señora Juez. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00285.00

Veinte (20) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SAYIS FONTALVO LOPESIERRA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: CONTROL DE LEGALIDAD
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00176.00

AUTO

El artículo 132 del CGP. Control de legalidad, señala: Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; en el caso en estudio, se hace necesario corregir el auto que avocó conocimiento de la demanda, notificado el 21 de junio de 2023, en lo que respecta a los numerales 2 y 4, los cuales se dejaron sin efecto. Por tanto, el auto quedará:

1. Una vez revisado el impedimento argumentado por la titular del Juzgado municipal de pequeñas causas laborales de Valledupar, se acepta el impedimento y por ende este Despacho avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Désele trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia a la presente demanda.
3. Téngase a los doctores EDWIN JOSE PUELLO SANTANA, DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH y LUIS ADOLFO PEROZZA FERNANDEZ, como apoderados de la demandante, conforme documentos anexos al expediente. Se previene a los apoderados que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
4. Se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA en calidad de representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA.
5. Si bien es cierto en el año 2017, el juzgado municipal de pequeñas causas laborales de Valledupar, notificó a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, es necesario en esta oportunidad, notificar nuevamente a las antes mencionadas y correrles el traslado respectivo.
6. Por secretaria notifíquese el presente auto a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2021.00285.00

7. Se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación a VANESA PAOLA RODRIGUEZ MEZA, la cual se deberá realizarse observando lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, en el cual se le deberá prevenir que de no se presenta a notificarse personalmente dentro del término de 10 días, posteriores al recibido del aviso para notificación personal, se le designará curador ad litem que la represente en esta Litis.
8. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con lo ordenado, ingrese al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00321.00

Dieciseis (16) de mayo de 2024

SECRETARIA: El apoderado de la llamada en Garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, presenta solicitud, a fin de que se complemente el auto del 9 de mayo de 2024, a través del cual se admitió contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía, pero no se hizo alusión a la contestación del llamamiento en garantía. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00321.00

Diecisiete (17) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ERLINDA SARQUIS MATTA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: COMPLEMENTA AUTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00321.00

AUTO

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, se complementa el numeral segundo del auto de fecha 9 de mayo de 2024, el cual quedará:

***Numeral segundo:** Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, se tiene como su apoderado al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, conforme documentos anexos al expediente.*

Las restantes numerales, no sufrirán modificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00107.00

Veinte (20) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que el proceso de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de ese despacho declaro falta de competencia territorial en razón que la labor fue desarrollada en el municipio del Copey y el domicilio principal de la demandada es Barranquilla. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00107.00

Veintiuno (21) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANDRES ALFONSO OROZCO CASTRO

Demandado: INVERSIONES MAHI SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00107.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra INVERSIONES MAHI SAS, con domicilio principal en Barraquilla, se ordena notificarle el auto que admite la demanda y correrle traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Tengase al doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, como apoderado del demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00107.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00112.00

Veinte (20) de mayo de 2024

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00112.00

Veintiuno (21) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ

Demandado: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESA
DRUMMOND LTD. “SINTRADRUMOND” SECCIONAL CESAR

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00112.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESA DRUMMOND LTD. “SINTRADRUMOND” SECCIONAL CESAR, con domicilio principal en Valledupar, representada legalmente por JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ; se ordena notificarle el auto que admite la demanda y correrle traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00112.00

3. Tengase al doctor ELEUTERIO ALFONSO ATUESTA BARRERA, como apoderado del demandante conforme memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 051
22 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO